ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL CTO-0303-2026

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN TELEMEDELLÍN**
CONTRATISTA:	**ERA ELECTRÓNICA S.A.S**
NIT	**890.941.592-5**
OBJETO:	**COMPRA DE PANTALLA INTERACTIVA DIGITAL PARA LOS PROGRAMAS DE TELEMEDELLÍN**
PLAZO:	**A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2026**
VALOR:	**TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ML ($ 13.237.480) INCLUIDO IVA**

Además de las obligaciones y condiciones descritas a través de la Plataforma SECOP II en los formularios del contrato electrónico denominados: Información General, Condiciones, Bienes y Servicios, Documentos de Proveedor, Documentos del Contrato, Información Presupuestal, Ejecución del Contrato, Modificaciones e Incumplimientos; el contratista al momento de aprobar y firmar electrónicamente el contrato, acepta libre y voluntariamente adherirse a las cláusulas y estipulaciones que a continuación se establecen:

PRIMERA: ALCANCE DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES: La pantalla interactiva digital debe cumplir con las siguientes especificaciones:

Ítem	Descripción	Cant
1	Pantalla interactiva marca LG de 86 pulgadas referencia 86 TR3DQ: • Resolución nativa: 3.840 x 2.160 (UHD). • Tamaño: 86 pulgadas. • Pantalla multitouch de mínimo 50 puntos. • Sistema operativo Android. • Incluir slot de expansión para OPS. • Mínimo tres entradas HDMI. • Mínimo una entrada VGA.	1

Ítem	Descripción	Cant
	• Mínimo una entrada DP. • Mínimo una salida HDMI. • Mínimo un puerto de red RJ-45. • Mínimo dos puertos USB tipo C. • Mínimo dos puertos USB 3.0 tipo A. • Mínimo una salida de audio.	
2	Mesa/base de piso para transporte de la pantalla del ítem 1 con las siguientes especificaciones: • Mesa con capacidad de soportar pantallas entre 75” y 110”. • Mesa con capacidad de carga de pantallas de mínimo 75 KG. • Mesa compatible con VESA 600x400 hasta 1200x600. • Mesa con altura variable. • Ruedas tipo hospitalaria de diámetro mínimo de 4”. • Capacidad de carga mínima de cada rueda de 70 KG.	1

CONDICIONES ESPECIALES

- La pantalla se debe entregar instalada en la base en el estudio de Telemedellín, configurada y operando.
- Se debe impartir una capacitación de mínimo cuatro (4) horas virtual o presencial dirigida a personal de Telemedellín.
- Discriminar el valor unitario de todos los ítems en la cotización y al momento de facturar.
- Garantía: para todos los ítems se debe otorgar garantía mínima de un año.

SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:

1. Entregar los equipos nuevos y originales con las especificaciones requeridas en las instalaciones de Telemedellín ubicadas en la ciudad de Medellín en la carrera 43F # 18-60, edificio Telemedellín, sector Villa Carlota El Poblado, ZIP: 050021.
2. Proporcionar la garantía requerida.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO:

1. Cumplir con los gastos directos e indirectos que están relacionados con el objeto del contrato.
2. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones dados por Telemedellín en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
3. Abstenerse de suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, excepto por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que deberán ser previamente justificadas

4. Reportar al supervisor de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
5. Cumplir con las obligaciones generales propias del contrato, como son: pagos de seguridad social y parafiscales, suscripción de contratos, expedición, suscribir y aportar garantías, cumplimiento del clausulado contractual.
6. Deberá atender la normatividad vigente y modificaciones en relación al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
7. Presentar la factura en el archivo documental de Telemedellín dentro de las fechas establecidas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Entregar copia de la orden de compra.
- Realizar las cotizaciones al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones, y contribuciones de Ley para este tipo de contrato de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2008, al igual que asumir los costos periódicos de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012.

8. Todas las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES DE TELEMEDELLÍN

1. Ejercer la supervisión del proceso y contrato a celebrar, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la entidad.
2. Realizar los pagos acordes con el valor y forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor que designe para tal fin.

TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago será de 60 días calendario, contados a partir de la radicación de la factura. TELEMEDELLÍN cancelará el valor del presente contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Telemedellín deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de la Dirección administrativa y Financiera. **Parágrafo 1**: El presente contrato tiene asignado el presupuesto indicado, lo que significa que el valor ejecutado podría ser inferior o superior en caso de que la necesidad lo amerite, el valor pagado corresponderá a lo efectivamente ejecutado y ordenado por el contratante a través de la supervisión. Los valores cotizados deberán mantenerse durante la ejecución del contrato, y en caso de requerirse ítems o servicios no cotizados, cada uno de éstos deberá ser cotizado y aprobado por Telemedellín y así deberá constar en documento escrito. **Parágrafo 2**: Reporte de cuenta Bancaria: EL CONTRATISTA, se obliga a Informar a TELEMEDELLÍN, un número de cuenta bancaria a su nombre; en la cual le serán transferidos los pagos que por este concepto efectúe TELEMEDELLÍN. Para esto, deberá diligenciar el formato “INSCRIPCIÓN PARA PAGO POR VÍA

ELECTRÓNICA".

CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de los emolumentos a que Telemedellín se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a:

PRESUPUESTO	RUBRO
Disponibilidad presupuestal N° 20260772 y compromiso N° 20261004	923201010030106

QUINTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única a favor de entidad estatal dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del mismo, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, o garantía Bancaria, aceptada una u otra por TELEMEDELLÍN, la cual cubrirá:

AMPARO	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	15	$ 1.985.622	Plazo del contrato y 4 meses más

SEXTA. PAGO DE APORTES. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de la seguridad social integral de sus empleados al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, certificado por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o representante legal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. Tratándose de personas naturales la copia de la planilla de pago.

SÉPTIMA: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a **TELEMEDELLÍN** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELEMEDELLÍN** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne **TELEMEDELLÍN** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

OCTAVA: EXCLUSIÓN LABORAL. EL presente contrato no genera relación laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con **TELEMEDELLIN**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan a **TELEMEDELLÍN**, teniendo en cuenta que el servicio prestado por **EL CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla **TELEMEDELLÍN**. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA**, no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de **TELEMEDELLÍN** y el carácter que asume en este contrato, es el previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 2351 de 1965**.**

NOVENA: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de **TELEMEDELLÍN** en el Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP a través del Portal único de Contratación.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo del **DIRECTOR DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia Técnica, Administrativa, Jurídica y Financiera del contrato conforme las disposiciones vigentes y asumirá todas las responsabilidades que la ley señala. **Parágrafo 1:** El supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, que no impliquen una alteración sustancial al mismo y que no afecten el equilibrio contractual, previa autorización del organizador del gasto. **Parágrafo 2:** El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento; en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión.

DÉCIMA PRIMERA: PAZ Y SALVO. El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo de todo concepto con **TELEMEDELLÍN**. En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso haga el cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS. Al momento de presentar la factura o documento equivalente **TELEMEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes a

EL CONTRATISTA. Parágrafo: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **EL CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **TELEMEDELLÍN** oportunamente.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA, tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, absteniéndose de divulgar, difundir, o usar por ningún medio, la información verbal, escrita o en medios magnéticos a la que tenga acceso, se desarrolle o resulte de los trabajos que sean encomendados y que pueda constituir materia de secreto industrial o comercial (know-how), marcas, dominios, derechos de autor, planes de negocios, información tributaria o contable y en general la información confidencial de las partes a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, sin el consentimiento expreso y por escrito de **TELEMEDELLÍN**. Asimismo, las partes se comprometen a no adquirir o aprovechar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial, los planes de negocios, informaciones e innovaciones tecnológicas conocidas con ocasión a la ejecución del presente contrato. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO 2:** El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá durante la vigencia del presente contrato, aún durante sus suspensiones, adiciones y prórrogas, y dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Que este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, el pliego de condiciones, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el Manual de Contratación de Telemedellín, el clausulado contractual y aquellos documentos que pacten las partes.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán

proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **TELEMEDELLÍN**. Para la imposición de las multas, **TELEMEDELLÍN**, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez del Contrato para la declaratoria de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor de TELEMEDELLÍN equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, TELEMEDELLÍN, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Para la solución de controversias que surjan de este contrato se recurrirá a los métodos alternativos de solución de conflictos, amigable composición o conciliación.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Compromiso presupuestal b) Certificado de disponibilidad c) Justificación de contratación, d) Propuesta del contratista, e) Invitación o solicitud de cotización, y f) demás documentos que se generen en la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará por vencimiento del plazo o anticipadamente en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de **TELEMEDELLÍN**. 2. Unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que imposibiliten la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA. SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo Contrato sin el consentimiento previo y escrito de **TELEMEDELLÍN** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato. **PARÁGRAFO:** Se entenderá suspendido el Contrato mientras a juicio de TELEMEDELLÍN, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del Contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Declaro que conozco la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN “TELEMEDELLÍN” de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Asimismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Me comprometo a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, realizaré contacto directo con el Canal a través del oficial de protección de datos personales de la ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN “TELEMEDELLIN” e informaré la situación. Me comprometo a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos de la ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN “TELEMEDELLIN” la cual con la firma del presente

contrato declaro conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá a la ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN “TELEMEDELLIN” tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares.”

VIGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA debe salvaguardar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la Información que administre y/o maneje dentro de **TELEMEDELLÍN** durante la vigencia del contrato, así como realizar la respectiva devolución de la información digital y/o física que le fue entregada al momento de iniciar el contrato y durante la vigencia del mismo hasta su finalización.

VIGÉSIMA SEXTA. SARLAFT: Las partes declaran que: a) La actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y ejercen dentro de los marcos legales. b) Los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas. c) Los recursos que se derivan del vínculo comercial entre las partes, no serán destinados a ninguna actividad ilícita incluida la financiación de actividades terroristas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en caso de que alguna de las partes, genere algún tipo de riesgo relacionado con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, así como sus riesgos asociados, es causal suficiente para que la otra parte, de por terminado de manera unilateral el presente contrato, sin que por este se deba cancelar indemnización alguna.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses e impedimentos que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con lo estimado en la Constitución Nacional, la Ley y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.